

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 1/1990, de 24 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990 I.A.25

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Estos Presupuestos intentan responder a la plasmación concreta y efectiva de las grandes líneas de actuación y objetivos marcados dentro de un Plan Económico, de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Consejo de Gobierno.

Así pues, los Presupuestos Generales que se presentan han tenido como marco de referencia los objetivos y programas establecidos dentro del mismo, donde aparecen concretados los planes y perspectivas de las correspondientes políticas presupuestarias, siendo al mismo tiempo un presupuesto coherente y realista con los criterios políticos que, en base a la demanda de prestaciones y servicios públicos, se han diseñado por el Consejo de Gobierno.

En el marco del Programa Económico, existe una consolidación de las inversiones, con el fin de mejorar la capacidad económica y de infraestructura que permita un desarrollo efectivo y sostenido de la Comunidad.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las inversiones para 1990 experimentan un aumento significativo en relación con el año anterior, distribuyéndose entre las siguientes funciones, como son, infraestructuras de carreteras, infraestructuras agrarias, construcción de viviendas y equipamiento y desarrollo de acciones sociales. A destacar el mantenimiento del gasto destinado a infraestructuras municipales, que redundan de manera muy positiva en la prestación y atenciones de servicios públicos que se ofrecen a los ciudadanos.

El Presupuesto para 1990 mantiene la iniciativa en mejorar la gestión presupuestaria, profundizando en los criterios de plurianualización de las inversiones, gestión, ejecución inmediata y pago, así como en una mejor utilización de los recursos financieros.

Por otra parte, del Presupuesto para 1990 en materia del personal, es de destacar la consolidación y contenido del nuevo sistema retributivo y en especial, el establecimiento de los cauces legales por los que se regulan las provisiones de puestos de trabajo, así como las bases que han de regir los concursos, cuya previsión presupuestaria del gasto originados por su ocupación, quedan plasmados en el capítulo de Gastos de Personal.

En relación a la presentación y estructuras presupuestarias, el mismo no varía sustancialmente respecto al ejercicio anterior, manteniéndose la presentación de los créditos desde un punto funcional, en el que se recoge la totalidad de los gastos de la Comunidad Autónoma.

TITULO I.— DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I.— CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS

Artículo 1.— Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su Capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - Sociedad Anónima de Informática de la C.A.R. (S.A.I.C.A.R.).
 - Valdezcaray, S.A.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se conceden créditos para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 23.357.327.000.

3. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidos a los mismos y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 2.— Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los estados de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose consolidado que

se detalla:

Alta Dirección de la Comunidad	304.208
Administración General	1.187.278
Protección Social	1.552.181
Promoción Social	966.100
Salud	2.746.349
Vivienda y Urbanismo	1.776.471
Bienestar Comunitario	2.099.986
Cultura y Deportes	1.989.553
Infraestructuras básicas y transportes	3.734.805
Infraestructuras agrarias	1.668.150
Investigación científica, técnica y aplicada	409.283
Regulación económica	1.028.428
Agricultura y Ganadería	1.332.015
Industria	777.873
Turismo	639.402
Deuda pública	1.145.245

Artículo 3.— De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo anterior, que ascienden a 23.357.327.000 Ptas., se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 14.744.798.000.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica-económica, a nivel de concepto.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan.

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

- Las cuotas de la Seguridad Social y el Complemento Familiar.
- La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales o por decisión firme jurisdiccional.
- Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.
- En la Sección Presupuestaria de Salud, Consumo y Bienestar social, el crédito del concepto presupuestario 486 "Pensiones Asistenciales", y prestaciones sociales básicas.

CAPITULO II.— NORMAS SOBRE MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 5.— Normas Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal en aquellos extremos que no resulten modificados por aquella.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Artículo, Concepto y Subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 6.— Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos que hayan sido ampliados, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, ni los correspondientes a subvenciones nominativas.